



OFORD.: N°10505
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública ingresada a esta Superintendencia con fecha 22 de marzo de 2017.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2017040070332
Santiago, 20 de Abril de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

MATIAS ELISEO GUERRERO IRRIBARRA - Caso(705133)
La rioja Nro:1434 - Comuna: PUENTE ALTO - Reg. Metropolitana

En atención a su solicitud de acceso a información pública del Antecedente, mediante la cual requiere a este Servicio "[...] *la Matriz de Riesgos y el Plan de Tratamiento correspondiente a la Superintendencia de Valores y Seguros.*", cumpla con manifestar a usted lo siguiente:

1. Que, en primer lugar cabe considerar que la matriz de riesgos y el plan de tratamiento de esta Superintendencia contienen tanto los procesos vinculados directamente con el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio como aquellos necesarios para el desarrollo de dichas atribuciones. En dicha matriz, y en relación con cada proceso, se indican sus objetivos específicos, los riesgos identificados, los controles claves existentes, el riesgo por subproceso, el riesgo por proceso, y el riesgo por proceso transversal. De tal forma, en ella se revelan los objetivos formales que se persiguen para el cumplimiento de cada proceso, los riesgos que afectan el cumplimiento de éstos, y los controles claves asociados a los riesgos específicos cuya función es mitigar la materialización de la ocurrencia del riesgo. Asimismo, dichos controles se describen en forma detallada, señalando quién los realiza, qué actividades desarrolla, cómo las ejecuta y cuándo se llevan a cabo.

En virtud de lo expuesto, se hace presente que la información requerida en su solicitud se encuentra sujeta a la causal de reserva establecida en el número 1 del artículo 21 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (en adelante, Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, conforme al cual se podrá denegar el acceso a los antecedentes requeridos "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido[...]*", por cuanto la divulgación de la matriz de riesgos y el plan de tratamiento de este Servicio expondría las directrices concretas de fiscalización que lleva a cabo este Servicio para cumplir con las funciones que le encomienda la legislación vigente.

2. Por otra parte, en atención a lo resuelto por el Consejo para la transparencia en Decisión de Amparo Rol C403-12, relativa a idéntica solicitud de acceso a información pública, en caso que se estimara que en los procesos de soporte no vinculados directamente con la función fiscalizadora de este Servicio la afectación antes aludida pudiera tener una menor intensidad que en los procesos de fiscalización, se hace presente que el archivo Excel que contiene los procesos de la matriz de riesgo de este Servicio se encuentra conformado por aproximadamente 680 filas y más de 18.000 registros, de modo que el análisis de todos los procesos, subprocesos, y etapas, que a turno, se componen de otros campos, tales como la descripción de riesgo y del control, que en cada caso varían, configuraría la causal de reserva establecida en la letra c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, conforme al cual se podrá denegar el acceso a la información *"Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*

En razón de lo expuesto, esta Superintendencia ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

JAG / FSV wf 705133

Saluda atentamente a Usted.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201710505714148FTNjBjizYhlMWpaJVzdtxBjklXgULC